



Disposiciones relativas al procedimiento de examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas para refuerzo de hormigón originarias de Türkiye

A continuación, las disposiciones relativas al procedimiento de examen por extinción.

A. Comunicaciones:

Para obtener la información que se considere necesaria para el procedimiento de examen, conforme a la información de la que tiene conocimiento según los datos reportados por la Dirección General de Aduanas y los suministrados por METALDOM S.A., la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (Comisión de Defensa Comercial o CDC) enviará una copia del aviso de inicio del examen a todos los productores/exportadores, a los importadores del producto examen, al productor dominicano conocido del producto similar, así como a las autoridades gubernamentales del país exportador. De igual manera, la CDC pondrá a disposición la versión no confidencial de la solicitud de examen, así como los formularios del examen en su página web cdc.gob.do, con la finalidad de que sean completados por las partes interesadas.

Se invita a todas las partes interesadas a contactar a la CDC a la mayor brevedad posible, a los efectos de entregar la documentación pertinente. Debe completarse y entregar el formulario correspondiente, y depositar toda prueba o argumentación que consideren pertinente dentro del plazo establecido.

Todas las presentaciones y peticiones de las partes interesadas deben presentarse por escrito (no en formato electrónico, salvo indicación en contrario) y en ellas debe figurar el nombre, el domicilio, el correo electrónico y el teléfono de la parte interesada.

Todas las presentaciones por escrito, las respuestas a los formularios y la correspondencia, realizadas con carácter confidencial por las partes interesadas se clasificarán claramente como "confidenciales". Dichas informaciones confidenciales deberán incluir resúmenes no confidenciales que permitan a las partes interesadas una comprensión razonable de las informaciones confidenciales. Tales resúmenes deberán ser incluidos con la leyenda "versión no confidencial" (véase también la sección "Información Confidencial").

Las respuestas se deben presentar en el formato establecido en los formularios. La CDC podrá no tener en cuenta la información que no se presente en el formato requerido. Se insta a las partes que tengan dificultades para suministrar la información requerida, o para presentar la información en el formato solicitado, que dirijan una solicitud por escrito a la CDC con suficiente antelación para que se les conceda permiso para aportar el formulario o suministrar información en un formato alternativo que cumpla con los requisitos establecidos. La CDC tomará en cuenta las citadas peticiones siempre que medie justificación suficiente.

Las respuestas a los formularios y otras presentaciones, incluidos los anexos de los mismos, deben presentarse en el idioma oficial de la República Dominicana (español) o traducida de forma clara y precisa (aquellas utilizadas como medio probatorio deberán ser traducidas mediante un traductor legal).

B. Información confidencial:

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y sobre Medidas de Salvaguardas, si una parte considera que cierta información es de carácter confidencial, deberá entregarse una versión no confidencial de dicha información para su inclusión en el expediente público, junto con la versión confidencial. Los resúmenes no confidenciales incluirán claramente la leyenda "versión no confidencial". La presentación de versiones no confidenciales se rige estrictamente por los lineamientos que se detallan a continuación: i. si se ha omitido información confidencial y la naturaleza de dicha información; ii. las razones que justifican el tratamiento confidencial; iii. un resumen de la información confidencial que permita una comprensión razonable del contenido sustancial de la información; y iv. en casos excepcionales, cuando la información no pueda resumirse, exponer las razones.

Esta norma se aplica a todas las partes interesadas y a toda la correspondencia intercambiada con la CDC, que se incluirá en el expediente público y podrá ser consultada por otras partes interesadas, salvo que se indique que son de carácter confidencial. Si no se presenta una versión no confidencial que permita una comprensión razonable de la información facilitada con carácter confidencial, la CDC podrá no tener en cuenta, es decir, desestimar, la información incluida en la presentación confidencial respecto de la cual no se presentó el debido resumen no confidencial.

La CDC examinará las peticiones que realicen las partes, y, si decide que la solicitud de confidencialidad no está justificada, lo comunicará a la parte que haya facilitado la información. Asimismo, emitirá resoluciones de confidencialidad, mediante las cuales informará a las partes sobre las informaciones a las cuales se les otorgará un tratamiento confidencial.

C. Plazos:

Las respuestas a los formularios, así como las versiones no confidenciales de éstos, deben presentarse a la CDC dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de publicación del aviso de inicio del procedimiento de examen, salvo que la CDC concediese una prórroga por razones justificadas. Para el caso de los exportadores y productores extranjeros, se considerará que la notificación fue recibida una semana después de la fecha de envío. Las partes a las que la CDC no haya notificado directamente deberán entregar sus respuestas dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la publicación de esta resolución.

Las respuestas a las peticiones de información adicional por parte de la CDC deben entregarse dentro de los plazos establecidos por ésta en dichas peticiones.

La CDC examinará debidamente las solicitudes de prórrogas para la presentación de respuestas a cuestiones formuladas por escrito y a todo otro requerimiento posterior, previa justificación y fundamentación suficiente al respecto y siempre que tales requerimientos se reciban antes de la fecha límite original. No se aceptarán respuestas presentadas fuera del plazo establecido sin el consentimiento previo por escrito de la CDC.

D. Audiencias:

Conforme el artículo 68 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02, la CDC celebrará una audiencia, como mínimo sesenta (60) días antes de la fecha prevista para la determinación definitiva, en la que todas las partes interesadas acreditadas podrán presentar sus argumentos.

Asimismo, las partes interesadas podrán solicitar audiencias adicionales durante el examen, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02, siempre que la parte interesada demuestre que hay razones específicas y válidas que justifiquen dicha solicitud. Las partes que soliciten audiencias a la CDC presentarán mediante comunicación un orden del día en el que detallarán la información que desean tratar en la misma.

E. Verificación de la información presentada:

La información presentada por las partes deberá ser verificada por los funcionarios a cargo del procedimiento de examen para que pueda ser tomada en consideración por parte de la CDC. La CDC podrá verificar la información en las instalaciones de la parte que presente la información, o bien podrá llevar a cabo una verificación documental de la misma. Por consiguiente, las partes deberán garantizar que toda la información presentada esté disponible para su posterior verificación, incluidas las planillas de cálculo elaboradas para completar las respuestas a los formularios.

F. Falta de cooperación:

En los casos en que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite dentro de los plazos establecidos o entorpezca significativamente el procedimiento de examen, podrán formularse determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, de conformidad con el artículo 56, Párrafo II del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento.

Cuando se llegue a la conclusión de que las partes interesadas han suministrado información falsa o fraudulenta, dicha información no se tendrá en cuenta y se podrán utilizar los hechos de que se tenga conocimiento. Si una parte interesada no coopera o sólo coopera parcialmente y, en consecuencia, las determinaciones se basan en los hechos de que se tiene conocimiento de conformidad con el artículo 56, Párrafo II del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02, ello podría conducir a un resultado menos favorable para esa parte que si hubiera cooperado.

G. Cronograma del examen por extinción:

En conformidad con las disposiciones del párrafo 4 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping, la CDC concluirá el procedimiento de examen en un plazo de doce (12) meses contados desde la fecha de su iniciación.

La CDC publicará la resolución contentiva de las actuaciones procesales correspondientes al presente procedimiento de examen.

H. Dirección a la cual deben dirigirse las comunicaciones:

La respuesta al formulario y toda otra información relacionada con el procedimiento de examen deben enviarse por escrito a la dirección que figura a continuación:

Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias

Calle Manuel de Jesús Troncoso Núm. 18, esquina Francisco Carías Lavandier

Ensanche Paraíso

Santo Domingo, República Dominicana

Para consultas relacionadas con el procedimiento de examen se podrá contactar a la dirección que figura a continuación:

Sra. Jomary Morales

Directora Ejecutiva

Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias

Calle Manuel de Jesús Troncoso Núm. 18, esquina Francisco Carías Lavandier

Ensanche Paraíso

Santo Domingo, República Dominicana

Teléfono: +1-809-476-0111 ext. 248

Correo electrónico: jmorales@cdc.gob.do

